



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección competicional y electoral

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO E-179/2024.

En Sevilla, a 15 de octubre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por D. Santiago Prados Prados, y siendo ponente del presente expediente el vocal D. Marcos Cañadas Bores,

VISTO el contenido del formulario de recurso y documentación adjunta al mismo, firmado el 13 de octubre de 2024 por D. ■■■, con D.N.I. ■■■, en su condición de Presidente del “Club Deportivo ■■■”, miembro del estamento de clubes de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo (en adelante FADMES) que fue presentado el mismo día en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía y que tuvo entrada al día siguiente en el Registro del TADA, mediante el cual impugna la Resolución emitida por esta Sección del TADA en el seno del presente expediente E-179/2024, de fecha 25 de septiembre, y en virtud de la cual se acuerda: *“Desestimar el recurso presentado por D. ■■■, con D.N.I. nº ■■■, en su condición de Presidente del “Club Deportivo ■■■” miembro del estamento de clubes de la FADMES, contra la Resolución número 2 de la Comisión Electoral de dicha federación, declarando conforme a derecho la distribución de miembros a la Asamblea General por los estamentos de técnicos y árbitros en circunscripción única llevada a cabo en la convocatoria del proceso electoral”.*

VISTO que el art. 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, de solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía es del siguiente tenor literal:

“Artículo 98. Recursos contra las resoluciones del Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición, que será conocido y resuelto por el Pleno del Tribunal o, en su caso, por la Sección que adoptó la resolución recurrida, o de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo anterior, *contra las resoluciones adoptadas dentro de los procedimientos regulados en los artículos 101 a 103 de este decreto no cabrá interponer recurso potestativo de reposición*.





VISTO que, a su vez, el art. 103 del mismo texto legal es el relativo a los recursos en materia electoral y en materia de reprobación o moción de censura, siendo que el procedimiento desarrollado al amparo del presente expediente es de esa exacta naturaleza.

VISTO por último que en la Resolución adoptada por esta Sección de fecha 25 de septiembre de 2024 en el seno del presente expediente, expresamente se hizo constar, una vez operada la desestimación acontecida:

*“La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.*

Por todo ello, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**,

ACUERDA: Inadmitir el recurso ahora formulado por D. ■■■, con D.N.I. ■■■, en su condición de Presidente del “Club Deportivo ■■■” miembro del estamento de clubes de la FADMES contra la Resolución emitida por esta Sección del TADA en el seno del presente expediente E-179/2024, de fecha 25 de septiembre, al haber agotado esta la vía administrativa y no ser recurrible en reposición, siendo que si el interesado lo estimare conveniente tiene expedita frente a la citada resolución la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, dentro de los plazos y ante el órgano competente indicados en la misma.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al interesado, y **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, a los efectos oportunos y para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo. D. Santiago Prados Prados